



**REGLAMENTO DE
DISCIPLINA
ESTUDIANTIL
2023-2028**

umojn.edu.ni

UMO - JN

**Junio 2023
Managua, Nicaragua**



INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	3
Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.	4
Capítulo II. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	4
Capítulo III. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES	6
Capítulo IV. FALTAS DE DISCIPLINA	8
Capítulo V. SANCIONES DISCIPLINARIAS.	10
Capítulo VI. INSTANCIAS DISCIPLINARIAS Y SU COMPETENCIA.	12
Capítulo VII. DE LAS APELACIONES Y SUS RESPUESTAS	14
Capítulo VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.....	15



INTRODUCCIÓN.

La disciplina constituye un factor imprescindible para facilitar los procesos de socialización y enseñanza-aprendizaje en el ámbito educativo, a cualquier nivel; este factor se magnifica y vuelve de vital importancia en las instituciones de educación superior donde se están formando los futuros profesionales que brindarán sus servicios a la sociedad.

En la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN), el factor disciplina es enseñado y aplicado desde los primeros años de la carrera, a fin de formar un profesional, competente, ético, sociable, respetuoso y humanista que responda a los principios básicos que rigen el quehacer de todo profesional de la salud.

El presente reglamento velará por la aplicación y conservación de los determinantes que rigen el buen comportamiento dentro y fuera de las instalaciones de la universidad, así como en las unidades de prácticas donde sean ubicados los estudiantes, sin perjuicio de las normas propias de cada centro y de lo establecido en el Reglamento de Prácticas Profesionales de la universidad.



Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES.

El presente reglamento tiene por objeto:

Artículo 1. Reglamentar el comportamiento entre los estudiantes y su relación con los docentes, autoridades universitarias y trabajadores administrativos de la UMO-JN.

Artículo 2. Establecer los procedimientos y aplicación de las sanciones por el incumplimiento de las normas que regulan la conducta estudiantil.

Artículo 3. Organizar el marco de conducta estudiantil que contribuya a formar integralmente profesionales con capacidad científica, técnica y humanística, al servicio de la sociedad nicaragüense.

Capítulo II. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 4. Son derechos de los estudiantes:

- a. Recibir formación integral que le asegure la excelencia académica con espíritu humanista.
- b. Recibir un trato amable y fraterno de parte de sus compañeros, autoridades y trabajadores docentes y administrativos.
- c. Recibir información acerca de los reglamentos y normas que regulen el bienestar estudiantil en la Universidad, así como del modelo educativo, planes y programas de estudio de la carrera que cursan.
- d. Recibir apoyo a los problemas de salud que se le presente durante su estancia en la Institución.
- e. Recibir apoyo para resolver situaciones de índole administrativa y/o académicas según su naturaleza.



- f. Optar a participar en actividades culturales, científicas, deportivas y de otra índole que programe la institución de acuerdo con disposiciones de esta.
- g. Optar al plan de beca de acuerdo con el Reglamento de Becas y Descuentos 2023 de la Institución.
- h. Recibir reconocimientos que la Universidad otorga a los estudiantes según el desempeño integral; rendimiento académico, relaciones interpersonales y participación en actividades deportivas, culturales, de extensión social y eventos que organice la Institución.
- i. Recibir el número de clases en los períodos que establece el plan de estudios en condiciones adecuadas; uso de medios auxiliares, espacios físicos ventilados e iluminados.
- j. Ser seleccionado para participar, conforme a lo establecido, en los convenios suscritos por la Universidad con otras entidades en acciones de intercambios, pasantías y movilidad académica.
- k. Recibir información sobre los resultados de sus exámenes dentro del período establecido en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil 2023-28.
- l. Solicitar revisión de sus evaluaciones periódicas o parciales, cuando no estuviere conforme con las mismas, en el plazo establecido dentro de las 72 horas posteriores a la realización de la actividad correspondiente.
- m. Recibir por escrito informes de los resultados de sus evaluaciones de las asignaturas que cursa, dentro del período establecido por el reglamento correspondiente.

Artículo 5. Durante las prácticas, todo estudiante tendrá derecho a:

- a. Recibir un trato respetuoso por parte del docente tutor, sus demás compañeros y resto del personal con que interactúe (pacientes, familiares y personal del centro).
- b. Conocer el programa que desarrollará en la unidad de práctica que fuese asignado(a), así como las normas básicas de funcionamiento de esta y el presente reglamento, al inicio de cada semestre académico.
- c. Recibir orientación sobre rotaciones necesarias, sistema de evaluación que será aplicado y demás pormenores del proceso que desee saber.



- d. Recibir retroalimentación de su desempeño durante el desarrollo de la práctica por parte del docente tutor, para realizar ajustes a su futuro ejercicio profesional.
- e. Utilizar los recursos disponibles para realizar las actividades relacionadas a la práctica según las normas institucionales.

Capítulo III. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 6. Son deberes de los estudiantes:

- a. Asumir principios éticos, morales y de buenas costumbres, dentro y fuera de la Universidad, consecuentes con sus objetivos y políticas.
- b. Brindar un trato cortés y digno a sus compañeros, autoridades, trabajadores, docentes, administrativos, usuarios y personal de las unidades de práctica.
- c. Cumplir con sus obligaciones arancelarias, estando al día en sus estados de cuenta personal y respetando las normas administrativas establecidas.
- d. Velar por el uso racional, cuidado, limpieza y conservación del patrimonio de la Universidad, evitando el deterioro de mobiliario, equipos o instalaciones físicas.
- e. Conocer y cumplir los reglamentos que rigen bienestar estudiantil. (Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, Reglamento del Sistema de Prácticas Profesionales, Reglamento de Disciplina Estudiantil y Reglamento de Becas y Descuentos).
- f. Asistir puntualmente a clases y demás actividades programadas por la Universidad.
- g. Respetar el desarrollo de las clases bajo la guía y orientación docente, dentro del marco del respeto a la autonomía y libertad de cátedra, absteniéndose de realizar actividades ajenas a las mismas, en los horarios establecidos.
- h. Participar en el proceso docente educativo, tanto individual como colectivamente, utilizando los canales apropiados para la resolución de problemas de índole académico, cuando estos se presenten.



- i. Mantener una conducta ejemplar no incurriendo en actos inmorales o degradantes, presentándose sobrio y sin efecto de estupefacientes a las instalaciones de la Universidad y unidades de práctica.
- j. Abstenerse de fumar en las instalaciones de la Universidad donde se esté desarrollando el proceso enseñanza-aprendizaje.
- k. No portar armas de fuego o corto punzantes, o de cualquier otra índole dentro de la Universidad.
- l. Cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento Régimen Académico Estudiantil y demás regulaciones vigentes en la Universidad.

Artículo 7. Durante las prácticas todo estudiante tendrá el deber de:

- a. Cumplir con las Normativas del presente reglamento.
- b. Manifiestar un trato respetuoso hacia el docente tutor, sus demás compañeros y resto del personal con que interactúe (pacientes, docentes, familiares y personal del centro), debiendo respetar y guardar todas las normas internas que oriente la dirección de la unidad de prácticas, donde este asignado(a).
- c. Cumplir con el programa de prácticas que curse en la unidad de prácticas donde fuese asignado(a), así como las normas básicas de funcionamiento y las establecidas en el presente reglamento.
- d. Informarse de todos los aspectos relacionados con su práctica como: rotaciones, períodos de inicio y finalización, sistema de evaluación, docente tutor, entre otros.
- e. Estudiar a fin de estar bien preparado de cara a su desempeño en la unidad de práctica.
- f. Cuidar y utilizar racionalmente los recursos disponibles en la ejecución de su práctica.
- g. Cumplir con las normas de asepsia y antisepsia, así como las de eliminación de desechos cortopunzantes, biológicos y/o material de reposición contaminado.



Capítulo IV. FALTAS DE DISCIPLINA.

Artículo 8. Las faltas de disciplina que cometen los estudiantes se clasifican en:

- a. Leves.
- b. Moderadas.
- c. Graves.
- d. Muy graves.

Artículo 9. Faltas Leves. Son consideradas faltas leves las siguientes:

- a. Asistir impuntualmente a las actividades académicas programadas y ausentarse de las mismas en repetidas ocasiones sin previo conocimiento del profesor.
- b. Utilizar dispositivos electrónicos que provoquen distracción en la atención del estudiante en el periodo de clase.
- c. Fumar cigarrillos en las áreas donde se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d. Llegar a la unidad de práctica con vestimenta, calzado o apariencia física inapropiados.
- e. No cumplir con las normas básicas y específicas de funcionamiento establecidas por la dirección de la unidad de práctica donde sea asignado (a).

Artículo 10. Faltas Moderadas. Son faltas Moderadas las siguientes:

- a. Reincidir en más de dos ocasiones, en la ejecución de cualquiera de los actos que señalan los incisos del artículo 9.
- b. Realizar actos que impidan el desarrollo normal del proceso enseñanza-aprendizaje, en el aula de clases y/o que trasciendan en las instalaciones de la Universidad.
- c. Promover y/o participar en juegos de apuesta y/o azar dentro de las instalaciones de la Universidad.



- d. Ser encontrado realizando fraude académico tal como copiar exámenes y evaluaciones sistemáticas, al momento de desarrollarse una actividad evaluativa.

Artículo 11. Faltas Graves. Son faltas graves las siguientes:

- a. Reincidir en más de dos ocasiones, en la ejecución de cualquiera de los actos que señalan los incisos del artículo 10.
- b. Portar cualquier tipo de armas cortopunzantes, armas de fuego o artesanales.
- c. Organizar, realizar o participar en fraude académico, tales como sustracción o alteración de exámenes, la alteración de documentos académicos, plagio, soborno o intento de soborno.
- d. Sustraer bienes de la Universidad, unidades de prácticas y/o de la propiedad personal de estudiantes, trabajadores administrativos y profesores, cuando el hecho sea debidamente comprobado, sin perjuicio de pago o restitución y de las sanciones penales que correspondan.
- e. Introducir y/o distribuir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicas u otras sustancias controladas, en las instalaciones de la Universidad o unidades de práctica.
- f. Perturbar o boicotear los actos públicos, actos solemnes o actos de proyección social que desarrolle la Universidad en su quehacer institucional.
- g. Realizar cualquier daño material causado dolosamente en los bienes de la Universidad sin perjuicio del pago de las reparaciones.
- h. Emitir juicios desfavorables con relación a aspectos o situaciones relativas a pacientes y sus familias, docentes, y personal de la institución involucrada en el desarrollo de actividades académicas.
- i. Asistir a las actividades académicas con aliento etílico o en estado de ebriedad.
- j. Irrespetar de hecho y de palabra a los miembros de la comunidad Universitaria.
- k. No guardar el secreto profesional del estado de salud de los pacientes, dentro y fuera de la institución donde estén asignados.



Artículo 12. Faltas Muy Graves. Son faltas Muy Graves las siguientes:

- a. Reincidir, en más de dos ocasiones, en la ejecución de cualquiera de los actos que señalan los incisos del artículo 11.
- b. Cometer actos inmorales reprochables en las instalaciones de la Universidad o unidades de práctica, contra cualquier miembro de la comunidad Universitaria o sus usuarios.
- c. Ocasionar altercados, enfrenamientos y escándalos en las instalaciones de la Universidad y sus alrededores, (Programa de Atención Medica Integral Comunitaria, parqueos, cafetín, Clínica de Acupuntura ODM-JC, Clínica de Shiatsu).
- d. Causar actos delincuenciales en la vía pública y alojarse en las instalaciones de la Universidad, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.
- e. Lesionar deliberadamente y con alevosía a cualquier miembro de la comunidad Universitaria físicamente o con cualquier tipo de arma cortopunzante, de fuego o artesanal, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.
- f. Causar actos delincuenciales contra los bienes de la Universidad y sus alrededores (clínica de acupuntura, parqueos, cafetín, entre otros) y contra los miembros de la comunidad universitaria y visitantes, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

Capítulo V. SANCIONES DISCIPLINARIAS.

Artículo 13. Sanciones para faltas leves.

Por cometer faltas disciplinarias leves, se aplicarán las sanciones siguientes:

- a. Amonestación privada verbal, cuando es primera vez.
- b. Amonestación pública verbal en el aula de clase y/o unidad de práctica, cuando sea segunda vez.

Según el artículo 18 la instancia disciplinaria encargada de aplicar estas sanciones será el Docente/Tutor.



Artículo 14. Sanciones para faltas moderadas.

Por cometer faltas disciplinarias moderadas, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita con copia al expediente y a la autoridad respectiva.

Según el artículo 19 la instancia disciplinaria encargada de aplicar esta sanción será la Coordinación de la Carrera.

Artículo 15. Sanciones para faltas graves.

Por cometer faltas disciplinarias graves, se aplicarán las sanciones siguientes:

- b. Suspensión de asistencia a su programa académico por un período de una semana, sin derecho a reprogramaciones de las actividades académica exceptuando el inciso e del artículo 11 del presente reglamento.
- c. Suspensión de la(s) asignatura(s) del semestre que cursa el estudiante, con carta al expediente y al tutor, si fuese comprobado el hecho establecido en el inciso e del artículo 11, de este reglamento. En este caso, se consignará oficialmente como reprobado, en la calificación final del acta de notas.

Según el artículo 20 la instancia disciplinaria encargada de aplicar estas sanciones será la Comisión Disciplinaria.

Artículo 16. Sanciones para faltas muy graves.

Por cometer faltas disciplinarias muy graves, se aplicarán las sanciones siguientes:

- a. Suspensión de matrícula por un año lectivo, con carta al expediente y tutor, al cometer las faltas de los incisos a, b y c del artículo 12 del presente reglamento.
- b. Expulsión definitiva de la Universidad, con carta al expediente, padre de familia y/o tutor en el caso de incurrir en las faltas correspondientes a los incisos d, e y f, del artículo 12 del presente reglamento.



En ambos casos, se procederá a citar al padre de familia o tutor para que conozca del caso. Según el artículo 21 la instancia disciplinaria encargada de aplicar estas sanciones será la Comisión Disciplinaria.

Capítulo VI. INSTANCIAS DISCIPLINARIAS Y SU COMPETENCIA.

Artículo 17. Son instancias responsables de conocer las faltas disciplinarias y aplicar las medidas correctivas, según sea el caso:

- a. El profesor y/o docente tutor de la asignatura
- b. La Coordinación de la Carrera
- c. Comisión Disciplinaria
- d. Consejo Universitario

Artículo 18. Al profesor de la asignatura le corresponde conocer de las faltas leves y aplicar las sanciones leves del presente reglamento en el siguiente orden: Amonestación verbal privada, Amonestación verbal pública en el aula de clase.

Debiendo informar por escrito de lo realizado a la coordinación de carrera.

Artículo 19. A la Coordinación de la Carrera le corresponde conocer de las faltas moderadas y aplicar las sanciones correspondientes del presente reglamento. El coordinador de carrera podrá recibir reporte por escrito, de parte de docentes, estudiantes o personal administrativo dónde se documente la falta en cuestión. Una vez comprobado el hecho deberá cumplir lo siguiente: Amonestación escrita con copia al expediente y a la autoridad respectiva.

El coordinador de carrera deberá informar por escrito de lo actuado a la comisión disciplinaria.



Artículo 20. A la Comisión Disciplinaria le corresponde conocer de las faltas graves y muy graves. El coordinador de carrera elaborará un informe por escrito, donde se documente la falta en cuestión y se adjunten las evidencias correspondientes si las hubiera. La Vicerrectoría convocará a la comisión disciplinaria para analizar el informe y establecer las sanciones correspondientes.

Artículo 21. La Comisión Disciplinaria de la Universidad estará integrada por la Dirección Académica (presidente) Coordinación de carrera (vicepresidente), Responsable de Bienestar Estudiantil, así como el representante del grupo estudiantil.

Artículo 22. El procedimiento a seguir en caso de faltas graves y muy graves es el siguiente:

- a. La Dirección Académica recibe la denuncia por escrito, proveniente de algún funcionario, del profesor, Coordinador de Carrera y/o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria que se sienta perjudicado, personalmente o durante el proceso enseñanza-aprendizaje, por la(s) falta(s) cometida por uno o varios miembros de la comunidad estudiantil. La imputación debe de estar debidamente documentada de forma clara y precisa.
- b. Se convocará a la comisión para que sesione en el término de dos días hábiles después de haber recibido la denuncia y en este término entregará copia al(los) denunciado(s), quien responderá por escrito en el término de dos días hábiles, garantizando así el derecho a la defensa.
- c. La comisión una vez convocada tendrá un plazo no mayor de diez días hábiles para emitir el dictamen que corresponda, para lo cual se apoyará, según el caso, en la recepción y búsqueda de evidencias que fundamenten el dictamen, incluyendo hacer comparecer a las partes involucradas en el caso, por separado y/o juntas.

El dictamen que emita la Comisión deberá contener antecedentes, consideraciones y resolución. En el antecedente expondrá los hechos o eventos que originaron la falta; en las consideraciones expondrán las evidencias y alegatos y en la resolución



se determinará la falta y la sanción o absolución respectiva; notificándolo a las partes involucradas.

- d. Notificada la resolución, se podrá apelar en el término de tres días hábiles, interponiendo el recurso por escrito, ante el Consejo Universitario presidido por Rectoría. Dicho recurso deberá expresar las razones de la inconformidad.

Capítulo VII. DE LAS APELACIONES Y SUS RESPUESTAS.

Artículo 23. Todo estudiante tiene derecho a la apelación por inconformidad con cualquier sanción impuesta en un período máximo 72 horas después de haber sido notificado.

Artículo 24. El procedimiento para establecer una apelación de sanciones leves y moderadas es el siguiente:

- a. Dirigir por escrito la apelación a la comisión disciplinaria, a más tardar 72 horas posteriores al hecho presentado por el cual apela.
- b. Evidenciar hasta donde sea posible la relación de hechos objeto de la queja que presente, sea cual sea su naturaleza.
- c. Esperar el llamado que le harán para ver el caso de forma personal, esto si fuese necesario, si no de lo contrario se le enviará respuesta por escrito indicándole la resolución al problema presentado. En un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Artículo 25. La instancia de apelación para las sanciones por Faltas Graves y muy graves será el Consejo Universitario en el que se procederá de acuerdo en los pasos establecidos en el artículo 24. El consejo Universitario dará respuesta en un plazo no mayor de 5 días hábiles.



Capítulo VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

Artículo 26. La Universidad deberá programar y organizar una amplia jornada de sensibilización y difusión del presente Reglamento, dirigida a todos los miembros de la comunidad universitaria, en cualquier momento del año lectivo.

Artículo 27. Todas las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo Universitario de la institución.



UNIVERSIDAD DE MEDICINA ORIENTAL JAPÓN - NICARAGUA (UMO - JN)

"Excelencia Académica con Espíritu Humanista"

RESOLUCIÓN JD-01-240623

La Junta Directiva de la Universidad de Medicina Oriental Japón Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el capítulo IX, Artículo 43 de los estatutos de la Asociación publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 37 del día lunes 23 de febrero de 2004, consecuentes con los procesos institucionales de mejora continua.

Resuelve:

Aprobar el presente **REGLAMENTO DE DISCIPLINA ESTUDIANTIL 2023 - 2028**, como documento oficial para la orientación, organización y funcionamiento de la comunidad universitaria.

Aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva del día 24 de junio del 2023 suscrita en el libro de Acta que lleva la Asociación, en donde se encuentra el acta No. 266 la que rola entre los folios 047 al 051 se encuentra el Acuerdo número 3, que literalmente dice: **"ACUERDO 3.** Se aprueba por unanimidad de los miembros asociados presente (6 votos), el **REGLAMENTO DE DISCIPLINA ESTUDIANTIL 2023 - 2028...**"

Dado en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintitrés.


Ligia del Socorro Sibaja Ruiz
Presidenta


Alexander Clark Sibaja
Secretario